

EST-VSC-PARQ- 0038

ESTADO No. -0038

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de mayo de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	TCF-11411	CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ	9	17/05/2024	AUTO-PARQ- No.0038	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal <b>No. TCF-11411</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 24 de noviembre de 2023, fecha en la cual no fue atendida</p>

					<p>por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES.</b></p> <p>2. <b>Informar</b> al beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. TCF-11411</b>, que <b>NO</b> diligenció el acta de visita mediante la App de fiscalización dispuesta por la Autoridad Minera, ni se presentó en la entrevista programada para el Seguimiento en Línea, por consiguiente, no se establecen instrucciones técnicas de carácter ambiental dentro de la visita.</p> <p>3. <b>Informar</b> al beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. TCF-11411</b>, que <b>NO</b> diligenció el acta de visita mediante la App de fiscalización dispuesta por la Autoridad Minera, ni se presentó en la entrevista programada para el Seguimiento en Línea, por lo tanto, no se tipifican no conformidades.</p> <p>4. <b>Informar</b> al beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. TCF-11411</b>, que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo determinar si el título se encuentra <b>activo o inactivo</b>, si las actividades adelantadas correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual pudiera haber interpuesto el trámite de <b>amparo administrativo</b>.</p> <p>5. <b>Informar</b> al beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. TCF-11411</b>, que mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000011-30-01-2024) con fecha de elaboración el 09 de febrero de 2024 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente No. TCF-11411, se plantean los siguientes aspectos de acuerdo a la actividad de la autorización temporal: "(...) Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2023 y diciembre de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2022, para el área del título TCF-11411, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. (...)".</p> <p><b>6. Informar</b> al beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. TCF-11411</b>, que mediante Resolución No. 1694 de 29 de diciembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO resolvió otorgar licencia ambiental para la extracción de material de construcción a partir del Río Atrato, al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ, identificado con NIT 901141344-1, representado legalmente por el señor JEREMIAS OLMEDO CABRERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.958.841, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de la gestión social, predial y ambiental del proyecto transversal Quibdó – Medellín, sector 2 para el programa vías para el Chocó" el cual se ejecutará en el Municipio de Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, amparada por la Autorización Temporal TCF-11411.</p> <p><b>7. Advertir</b> al beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. TCF-11411</b>, que en cualquier momento la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>Informar</b> al beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. TCF-11411</b>, que <b>NO</b> ha dado cumplimiento frente a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de <b>MULTA</b> en el siguiente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARQ No. 0070 del 08 de junio de 2022 notificado por estado jurídico 0031 del 17 de junio de 2022, se acoge el informe de visita de fiscalización integral No. 0015 del 01 de junio de 2022,</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. <b>Informar</b> al titular minero, que a través del presente auto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea (SEL) PARQ No. 00002 del 19 de febrero de 2024</b>, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>10. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p>
					<p>11. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>

						<b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b>
--	--	--	--	--	--	-------------------------------

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de mayo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ALCIDES PERALES CAMPILLO**

**COORDINADOR PAR QUIBDO**